



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA - QUINDIO

Asunto: Rechaza liquidación adicional
Proceso: Ejecutivo singular
Ejecutante: BANCOLOMBIA S.A.
Ejecutado: CESAR MORENO ZULUAGA
Radicado: 630013103003-2010-00091-00 LL.RR.
Cuaderno: No. 1

Veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente asunto, mediante auto del 18 de febrero de 2011 se ordenó, entre otros, seguir adelante la ejecución a favor de la entidad demandante y contra el demandado César Moreno Zuluaga; así como efectuar la liquidación del crédito.

En cumplimiento de lo anterior, la apoderada judicial de la parte demandante, el día 08 de abril de 2011, allegó la referida liquidación, previo traslado se le impartió aprobación.

De igual forma se procedió con las liquidaciones adicionales presentadas los días 08 de abril de 2014 y 26 de agosto de 2016.

El 13-05-2021 presentó una nueva actualización de la obligación en cobro.

El artículo 446 del Código General del Proceso, además de establecer el procedimiento para realizar la liquidación del crédito prevé que de ese mismo modo debe procederse cuando se trate de actualizar la misma en los casos previstos en la ley.

En ese orden de ideas, cualquier ocasión no es propicia para llevar a cabo tal actualización, sino que la misma sólo tiene lugar en los mencionados casos previstos por el ordenamiento, eso es i) cuándo el demandado se propone pagar, ii) cuándo se rematan bienes, para entregar su producto en la proporción que realmente corresponde al ejecutante y iii) cuándo producto de los embargos se recauda dinero suficiente para satisfacer la liquidación que esté en firme.

Así las cosas, la liquidación adicional no está librada a la discreción del juez o de las partes, sino que sólo puede efectuarse para los fines

antes indicados. Con lo cual se revalúa el criterio según el cual es preciso darle curso cada vez que la parte actora decida presentarla.

En este caso, no se presenta ninguno de los nombrados eventos, en consecuencia, se rechaza la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora el 13-05-2021.

NOTIFIQUESE,

Se notifica en estado # 62 el 24-05-2021

k

Firmado Por:

**IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f38da171c2c0baaf14eabceb1e7b74b8055c33068880650bafc2c7d
03ae3cb6a**

Documento generado en 20/05/2021 02:47:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**